

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-083-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-03-14-07**, derivado de la revisión a los inventarios de mezcla asfáltica ubicados en la Bodega N°2 de materiales áridos por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las Operaciones o Actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Indagar sobre los volúmenes y cantidades de materiales y mezcla asfáltica que se someten a ajustes finales, producto del sistema de procedimiento y distribución del material árido; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que la Alcaldía Municipal de Managua, presenta debilidades de control interno en el almacenamiento, procesamiento y distribución de mezcla asfáltica, siendo éstas las siguientes: **a)** La emulsión asfáltica es depositada directamente a los tanques de almacenamiento sin tomar en cuenta el procedimiento adecuado; **b)** El almacenamiento que requiere la emulsión asfáltica antes de su uso, de acuerdo con las normas ASSTM y ASSHTO debe realizarse en tanques cilíndricos verticales con tuberías de fondo para carga y descarga en posiciones diametralmente opuestas; **c)** No se observó en ninguna parte del sistema de almacenamiento aparatos de medición como flujómetros y reguladores de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-083-16

presión; **d)** No se observó que la tubería de almacenamiento así como la bomba de drenaje y recirculación sean apropiadas; **e)** La mezcla asfáltica se almacena regularmente por tiempo prolongado en stock a granel; y, **f)** El procedimiento de carga para despacho de almacén se realiza cargando los camiones con cargadores frontales de diferentes capacidades de carga. Por tales debilidades la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna de Managua, deberá cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría para su debida superación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **AA-001-01-03-14-07**, sobre los inventarios de mezcla asfáltica ubicados en la Bodega N° 2 de materiales áridos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior